# Proposición de Ley de Memoria y Justicia para la Reparación de las Personas trans y LGTBI por motivos de Identidad y/o Expresión de Género u orientación sexual

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, en adelante LPRS, fue una ley española aprobada por el régimen franquista el 4 de agosto de 1970. Entre otros supuestos, penalizaba con penas de prisión las prácticas homosexuales, declarando a las personas procesadas en "estado peligroso", por lo cual se les aplicó, citando textualmente, "las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación a los que realicen actos de homosexualidad".

Como resultado, dicha legislación se tradujo en una cacería y persecución política sobre las personas que por amar o ser de forma distinta a lo que el régimen franquista consideraba correcto, podían cumplir penas de privación de libertad, desde 6 meses hasta 3 años, dependiendo de la arbitrariedad del juez. En particular, al tratarse de una ley especial, no existía ni la presunción de inocencia ni el derecho a juicio.

La dictadura calificaba la transexualidad como una "homosexualidad extrema" y la perseguía como si se tratase de un delito, creia que las personas homosexuales eran tan delincuentes como enfermas, y que las personas trans no eran más que la manifestación de una "homosexualidad extrema" a la que había que "convertir" con cárcel, marginación y "reeducación".

Cuando hablamos de personas trans, hablamos de personas que fueron discriminadas, apartadas y durante mucho tiempo olvidadas, por tanto, relegadas al olvido. Estas condiciones que tuvieron carácter estructural, les impidieron tener las mismas oportunidades que el resto de la ciudadanía, abocándolas a los márgenes sociales y a la exclusión social, teniendo un gran impacto en su salud física y psíquica. Hoy en el ocaso de sus vidas, de nuevo le golpea la precariedad extrema derivada de un régimen dictatorial que fue inmisericorde y del olvido de la democracia.

La miopía del Régimen Franquista, incapaz de distinguir entre orientación sexual e identidad de género hizo que una proporción elevada de las víctimas de esta ley, aunque bajo el supuesto de homosexuales, fueran las personas trans y aquellas que tenían una expresión de género no normativa. Teniendo presente que la orientación

sexual es algo que corresponde al plano de la intimidad. Por lo que podemos aseverar que el Régimen Franquista priorizó la erradicación de lo que contempló como una amenaza al orden social impuesto. Esto es, represaliar las identidades de género debido a que cuestionan los valores de expresión del machismo que intrínsecamente han sido unidos a la masculinidad-poder, valores de exaltación de un Régimen militar y nacional católico.

Existía una confluencia de la medicina, la psiquiatría, el derecho penal y la Iglesia franquista. La medicina, los veía como enfermos, la psiquiatría como una perversión, el derecho penal como un estado peligroso y la Iglesia como un pecado.

La LRPS definía a las personas homosexuales como "peligrosos sociales", revistiendo así la represión homófoba de un supuesto barniz "legal". De hecho, la mecánica represiva tenía varios componentes dirigidos a castigar, aislar e incluso, "curar", como si se tratase de una enfermedad. "La curación era a través de electrodos y supuestos tratamientos psiquiátricos"

El Régimen habilitó, con el fin de "reeducar" a los homosexuales, cárceles específicas localizadas en Huelva (Andalucía) y Badajoz (Extremadura). En cárceles como la Modelo de Barcelona, la Modelo de Valencia y en la cárcel de Carabanchel en Madrid, se habilitaron módulos para la "rehabilitación" sexual de los represaliados. Así mismo, el campo de concentración llamado "Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía", ubicada en la isla de Fuerteventura, destinado a la reclusión de presos comunes y políticos, fue empleado para la "reconversión" de varones homosexuales. En todas estas instituciones fueron encarceladas centenares de personas en condiciones de hambre, trabajo esclavo y tortura.

Las cifras de estas condenas están en torno a las 5.000. La mayor parte corresponde a personas trans y a hombres homosexuales, ya que la posición ideológica del régimen no concebía el lesbianismo y existen pocos casos de condenas por tal razón, la mayoría ligadas también a la militancia política de mujeres en los movimientos de liberación LGTB en los últimos años del franquismo.

El 26 de diciembre de 1978 se excluyeron los actos de homosexualidad de la LRPS.

Pero la persecución, estigma, detenciones, privación de libertad y multas, no cesaron para las personas trans, la Ley de Escándalo Público, amenazaba como una espada de

Damocles, sus libertades e integridad física y moral. Ya que era considerado un escándalo público, salir a las calles con atuendo femenino, siendo "hombre", lo que era motivo de detención hasta 72 horas en dependencias policiales y a veces unido a un juicio de faltas que incluía sanciones económicas.

Hasta 25 de marzo de 1988, bien entrada la democracia, el Congreso no aprobó su derogación.

Hasta 1983 no se despenalizaron las cirugías de reconstrucción genital, entonces llamadas "cambio de sexo". No obstante, se mantuvo la obligatoriedad de un juicio de mayor cuantía contra el Estado, con abogado y procurador, para conseguir el cambio de nombre registral. No fue hasta el 2 de julio de 1987 la Sala Primera del Tribunal Supremo aprobó el cambio de sexo legal de las personas trans, dando paso al cambio de sexo registral.

El menoscabo de derechos continua su relato en plena democracia, cuando en 1995 por el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, se excluyó de la atención sanitaria a personas trans, incluidas las cirugías genitales. Por ende, por una parte, se abocó a las personas trans a la autohormonación, con el grave riesgo que esto implica para la salud, y, por otro lado, se forzó a las personas trans a recurrir a la medicina privada para las cirugías genitales.

No fue hasta 2001 cuando se autorizó el primer matrimonio entre una mujer trans con un hombre. Anteriormente, aunque con nombre y sexo registral modificados, e incluida la cirugía genital, la justicia española no consideraba a la mujer trans como mujer. Por ende, el matrimonio era considerado una unión entre hombres homosexuales.

Ya en 2007 se aprueba la 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Una ley que no exigía cirugía genital, pero que supuso de facto, una esterilización química forzosa derivada del requisito de dos años previos de tratamiento hormonal. Esta legislación ha supuesto, debido al trance forzoso que implica, la renuncia por parte de innumerables personas trans a ver reconocida su identidad. Todavía cabe señalar que esta práctica de esterilización forzosa, directa o indirecta, requerida para reconocer la identidad de las personas trans ha sido condenada en 2014 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en 2017

por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Así mismo, la ley de 2007 trata a las personas trans como enfermas, al exigir un diagnóstico de disforia de género y excluir a todas las personas menores de 18 años de su derecho constitucional a su identidad, como ha dejado claro la sentencia 99/2019 del Tribunal Constitucional.

No fue hasta el año 2023, con la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que se reconoció libremente la identidad de las personas trans garantizando la autodeterminación de género sin requisitos médicos como la hormonación o el diagnóstico de una enfermedad. Todos estos hechos que han marcado una trayectoria, desde la dictadura hasta 42 años de entrada la democracia, que han supuesto para las personas trans una violencia sistemática y una vulneración de derechos ejercida desde el Estado por su acción o su indiferencia.

La memoria histórica se refiere al esfuerzo consciente por recuperar, verificar y rememorar la historia de una parte de la ciudadanía, pueblo o una cultura, especialmente en relación con eventos, experiencias y períodos de desigualdad. Este concepto se utiliza comúnmente para abordar la reflexión y el estudio de eventos traumáticos, conflictos, injusticias históricas o violaciones de derechos humanos. Se busca reconocer lo ocurrido, honrar a las víctimas, promover la verdad, la justicia y la reparación, además de prevenir la repetición de dichos eventos en el futuro.

Por otro lado, se refiere al proceso mediante el cual los individuos o grupos marginados, excluidos históricamente o vulnerables se incorporan plenamente en la sociedad, participan en la vida comunitaria y disfrutan de los mismos derechos y oportunidades que otros miembros de esa sociedad. Esto implica no solo la igualdad legal, sino también la aceptación, la inclusión y el respeto por la diversidad de la naturaleza humana.

Es esencial reconocer la memoria histórica, ya que contribuye directamente a la reparación social y a aprender de las experiencias pasadas para construir una sociedad más inclusiva en el presente.

#### **ARTICULADO**

### ARTÍCULO 1°. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto reconocer y reparar a las personas trans y LGTBI por la violación de sus Derechos Humanos y la violencia institucional que han padecido históricamente a causa de su identidad y/o expresión de género u orientación sexual, garantizándoles un envejecimiento digno.

#### ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación

Serán destinatarios de las medidas previstas en la presente norma todas las personas trans y LGTBI a las que se les aplicara, por dicha condición, alguna de las medidas previstas en la ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, en la ley de Vagos y Maleantes desde su modificación de 15 de julio de 1954.

#### ARTÍCULO 3°. Reparación económica.

Las personas destinatarias de esta norma percibirán, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado una prestación económica vitalicia de idéntica cuantía de la pensión mínima a la Seguridad Social para pensionistas mayores de 65 años sin cargas familiares.

Dicha prestación será compatible con cualquier prestación contributiva que perciba la persona destinataria así como con cualesquiera ingresos percibidos por actividades laborales, mercantiles o derivados del patrimonio personal o societario.

## ARTÍCULO 4°. Cuantías

La cuantía de la prestación se incrementará en un 50 % para aquellas personas que hayan sufrido privación de libertad derivada de la aplicación de las normas citadas en el artículo 2 de la presente norma.

#### ARTÍCULO 5°. Procedimiento

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por los daños a que se refiere este Título será tramitado y resuelto por el Ministerio de Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes.

Las solicitudes de los interesados deben cursarse en el plazo máximo de un año desde

la entrada en vigor de la presente norma.

El Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes podrá, en el ejercicio de las competencias derivadas de este artículo, recabar cualesquiera datos que obren en poder de las Administraciones Públicas en relación a las personas solicitantes.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento es de 12 meses, entendiéndose estimada la petición en caso de haber transcurrido el citado plazo sin haberse dictado resolución expresa.

#### ARTÍCULO 6º. REPARACIÓN INTEGRAL

Las personas destinatarias de esta norma podrán acogerse a las medidas generales de protección y reparación que recoge la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y de la garantía de derechos LGTBI en sus artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67.

Asimismo, las administraciones públicas promoverán el acceso prioritario de las personas destinatarias de la presente norma al parque público de vivienda y a los programas de ayuda de acceso a la vivienda, en los términos que se establezcan.

#### Disposición Final: Entrada en Vigor

La presente norma entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio presupuestario siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.